



Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martín s/n  
Teléfono 435655  
Arequipa - Peru

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 609-2014-MDS

Socabaya, 12 de Diciembre del 2014

**VISTOS:** El informe N° 016-2014-MDS/A-CEPD emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 006-2014-MDS/A-GM, la Gerencia Municipal remite expediente en relación al Proyecto PIP N° 221265 **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, GRADERÍAS Y VEREDAS EN LA CALLE MARIANO MELGAR Y VÍAS ALEDAÑAS DEL P.J. 4 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SOCABAYA – AREQUIPA"**.

Que, mediante Informe N° 032-2014-MDS-CPPAD, la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos, recomienda la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, en contra del servidor: Edwin Orlando Aroni Villanueva, Jefe de Obras Públicas, durante el periodo comprendido entre el 04 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013 y mediante Resolución de Alcaldía N° 448-2014-MDS, se apertura Proceso Administrativo en contra del servidor: Edwin O. Aroni Villanueva, ex Jefe de Obras Públicas, durante el periodo comprendido entre el 04 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene competencia en los procesos incoados a los servidores que desempeñan cargos de confianza. Esta Comisión también conocerá los procesos que se instauran a los ex servidores que hayan desempeñado cargos de confianza en la entidad.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 448-2014-MDS de fecha 17 de octubre del 2014, se instauro Proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor: Edwin Orlando Aroni Villanueva, Jefe de Obras Públicas, durante el periodo comprendido entre el 04 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013; por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas del Jefe de Obras Públicas.

Que en la Resolución de Alcaldía N° 448-2014-MDS se instauro el procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor, dentro del término establecido el servidor que forma parte de este proceso fue notificado válidamente, de conformidad con el artículo 169° del D.S. N° 005-90-PCM, el procesado ha presentado sus descargos tal como se observa en el expediente procediendo a realizar el examen respectivo.

**Con Respecto a los cargos del servidor Edwin Orlando Aroni Villanueva, ex Jefe de Obras Públicas.**

Que, conforme a lo actuado se habría incurrido en las presuntas faltas administrativas que reviste gravedad el servidor cuestionado habría incurrido en omisión de funciones, respecto del presunto perjuicio ocasionado a la Entidad la reversión de los recursos ordinarios transferidos en virtud al Decreto Supremo N° 224-2013-EF; para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, GRADERIAS Y VEREDAS EN LA CALLE MARIANO MELGAR Y VIAS ALEDAÑAS DEL P.J. 4 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA"**, monto que asciende a la suma de S/. 162,742.30; En cuya inacción se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que el servidor Edwin Orlando Aroni Villanueva, habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinario tipificada como 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento". Asimismo lo establecido en el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: 2. "Formular y elevar a debidamente visado a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, los expedientes técnicos para iniciar los procesos de selección."; 3. "Elaborar y proponer los requerimientos y Términos de Referencia de las obras para dar inicio a los procesos de selección de acuerdo a las normas vigentes.; 5. "Elaborar y/o aprobar los requisitos de bienes, servicios de las obras para su adjudicación."; 6. "Elaborar y/o autorizar los trámites de informes de conformidad de pagos de servicios y bienes".

**De los Descargos**



El servidor cuestionado establece que con fecha 28 de Noviembre 2013 la Gerencia de Planeamiento y presupuesto emite Informe N° 426-2013-MDS/A-GM-GPP, y otorga Disponibilidad Presupuestal a la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial, Construcción de Muro de Contención, Graderías y Veredas en la Calle Mariano Melgar del Pueblo Joven 4 de Octubre, Distrito de Socabaya - Arequipa", por un monto de S/. 447 658.18 nuevos soles. Dicho presupuesto en su totalidad proviene de los Recursos Determinados 18 Canon, Sobre Canon, Regalías, rentas de Aduanas, donde se EVIDENCIA que el Presupuesto asignado a la obra en mención es de S/. 447 658.18 nuevos soles proviene de Recursos Determinados 18 Canon, Sobre canon, Regalías, rentas de Aduanas; por tal motivo dicho presupuesto NO está sujeto a devoluciones. Asimismo indica que con informe N° 449-2013-MDS/A-GM-GPP, emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, donde solicita la Modificación de la Resolución N° 044-2013-MDS-GDUR por un error material en el Informe N° 426-2013-MDS/A-GM-GP, respecto a la fuente de financiamiento, el cual queda de la siguiente manera Recursos Ordinarios S/. 355 200.00 nuevos soles; Recursos Determinados 18 Canon, Sobre canon, Regalías Renta de Aduanas S/. 92459.00 nuevos soles; donde se evidencia que el Área de Presupuesto realiza cambios a los Recursos utilizados para la Obra mencionada, en los puntos primero y segundo, se concluye que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto toma conocimiento que la Obra tenía un tiempo de ejecución de 115 días calendarios (duración de obra Diciembre 2013 y Enero, febrero y Marzo 2014), por cuanto al asignarle Recursos Ordinarios, estos corrían el riesgo de ser devueltos al estado por sus características ya expuestas en la Resolución de Alcaldía N° 448-2014-MDS.

Por otro lado establece que la Jefatura de Obras Publicas de acuerdo al MOF es encargado técnica y administrativamente de ejecutar las obras MAS NO DE SUGERIR O SOLICITAR DE QUE FUENTE DE FINANCIAMIENTO SE ASIGNARIA A LAS OBRAS. Ello lo realiza la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, manejando sus criterios internos de dicha Gerencia. Finalmente indica que en el Considerando de la Resolución de Alcaldía N° 448- 2014-MDS, en el punto donde menciona la Hoja de Coordinación N° 160-2013-MDS/A-GM- GPP de fecha 13 de diciembre del 2013, informa que los recursos asignados a la obra en mención se van a revertir el 31 de diciembre del 2013. Es ahí donde la jefatura de obras públicas toma conocimiento de que dichos recursos se van a revertir al Estado. Por otro lado sabiendo que el tipo de Recursos Ordinarios, poseen características diferentes a los Recursos Determinados, y más aun sabiendo que la Obra en mención su ejecución se llevaría a cabo en el mes de diciembre 2013 y enero, febrero y marzo 2014, POR QUE LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y PLANEAMIENTO OTORGO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL A LA OBRA EN MENCIÓN sabiendo que dichos recursos son reversibles. Más aun como le mención líneas arriba en el análisis la Gerencia de Presupuesto Otorgo Disponibilidad Presupuestal con Recursos Determinados 18 Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y luego modifica su informe de Disponibilidad utilizando Recursos Ordinarios, los cuales son Reversibles al Estado Peruano. Además que el Área competente a otorgar las disponibilidades presupuestales para las obras en general es la Gerencia de Presupuesto y Planificación, es la que verifica con que fuente de financiamiento lo emite y teniendo conocimiento de los plazos de ejecución de obra, los cuales son informados por la OPI la cual se encuentra dentro de dicha Gerencia.

#### Del análisis

Que, estos hechos se presentan por el incumplimiento de funciones del servidor al haber incurrido en omisión de funciones, respecto al perjuicio ocasionado a la Entidad ante la reversión de los recursos ordinarios transferidos en virtud al Decreto Supremo N° 224-2013-EF; para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, GRADERIAS Y VEREDAS EN LA CALLE MARIANO MELGAR Y VIAS ALEDAÑAS DEL P.J. 4 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA", monto que asciende a la suma de S/. 162,742.30; así como no cumplir a cabalidad sus funciones de supervisar y evaluar la ejecución de la obra de la Entidad. En cuya inacción se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional. Que siendo así, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional siendo que las faltas imputables en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al incumplimiento de funciones específicas del Jefe de obras públicas. Por lo que en el caso sub examine, al realizar la labor de tipificación, a través de una subsunción de adecuar los hechos (lo táctico) al derecho (supuesto de norma o disposición) se trataría de una falta administrativa; por lo que este colegiado al evidenciar la veracidad de los cargos imputados deberá pronunciarse declarando que es procedente la Imposición de medida disciplinaria, por cuanto al realizar la ponderación de los hechos y su correlato respecto a la presunta falta cometida, estas no ameritan gravedad que genere una sanción de cese temporal o destitución a aplicarse posteriormente.

Que, en este contexto de acuerdo a lo establecido por el artículo 150° del D.S. N° 005-90-PCM, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que son deberes de los servidores públicos: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; concordante con el artículo 127° de su reglamento.



Que, el artículo 21°, del citado cuerpo legal señala que son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento; concordante con el artículo 126° de su reglamento.

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 276, señala que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

Que, el artículo 28° del mismo texto legal, señala que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; tipificándose de esta manera las faltas administrativas cometidas por dichos responsables.

Que, conforme lo establece el artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, estando al artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los grados de sanción corresponde a las magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; una falta será tanto más grave, cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido.

Que, estando al artículo 151° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y e) Los efectos que produce la falta.

Que, estando al artículo 154° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, para aplicar la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además: a) La reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) El nivel de carrera y; c) La situación jerárquica del autor o autores.

Que, estando al artículo 155° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, la ley ha prescrito las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta días y hasta por doce meses y; d) Destitución. Las sanciones se aplican sin necesariamente atender el orden correlativo señalado.

Que, desde esta perspectiva, la conducta del citado responsables se encuentran dentro del incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, incurriendo en falta por contravenir la ley de la materia así como existir negligencia en el desempeño de sus funciones, transgrediendo los deberes y obligaciones antes mencionados, así como no velar por los intereses de la municipalidad.

Estando a las consideraciones expuestas, en atención a los documentos de los vistos, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** con medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE DIAS** en contra del servidor Arq. Edwin Orlando Aroni Villanueva, Jefe de Obras Públicas, durante el periodo comprendido entre el 04 julio de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas del Gerente de Desarrollo Urbano: numerales 2), 3), 5, )6), por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** se cumpla con notificar al interesado, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes conforme al ordenamiento legal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Abog. Katherine O. Chavez Demateo  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Ing. Wulber Mendoza Aparicio  
ALCALDE